



<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.00</b>
b) De grava conformada	<b>3.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>5.00</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	
	<b>5.00</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	
	<b>7.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>Gratuito</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>12.20</b>
4. Vivienda campestre	<b>14.20</b>
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>Gratuito</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>15.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>16.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>12.20</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>17.20</b>
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>12.20</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>17.20</b>



3. Bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias, centros de exposiciones.	17.20	
4. Almacenes distribuidores o agencias, los baños públicos, las cervecerías, pulquerías, depósitos de cerveza, cabarets y discotecas, plazas comerciales y tiendas departamentales, pagarán:	21.00	
5. Billares, boliches, restaurantes, centros o clubes sociales, deportivos o recreativos, salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se rentan para eventos, estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzo charros, carriles para carreras de caballos y palenques, pagarán:	21.00	
6. Minisúper, abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejones, supermercados, fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares, pagarán:	17.20	
7. Gasolineras y talleres en general	21.00	
<b>Por el refrendo de los establecimientos señalados en los numerales anteriores que realcen venta de bebidas alcohólicas se cobrará el</b>	<b>50%</b>	
<b>de cuotas establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 7.</b>		
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	0.50
1,001	10,000	0.25
10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	0.05
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>7.00</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	5.25
2. Bóveda, por cada una	5.50
3. Gaveta, por cada una	5.25
<b>c) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	2.00
2. De cantera	3.00
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas Sueltas (jardinería, lapida, etc.) cada una	1.00